

CONVENIO DE ADHESIÓN

El artículo 32 de Ley 80 de 1993 preceptúa:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)



Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONVENIO DE ADHESIÓN



Cómo se infiere del artículo mencionado, el estatuto contractual permite que las entidades estatales puedan adelantar aquellos negocios jurídicos que consideren convenientes, siempre y cuando, se ajusten a los principios consagrados en la mencionada ley, y a las reglas contenidas en las leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario No 734 de 2012.

Se trae a colación esta disposición, ya que faculta a las entidades estatales para gestionar aquellos contratos que requiera, con el fin de satisfacer las necesidades propias de su objeto misional



Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONVENIO DE ADHESIÓN



Desde esta perspectiva y en referencia al contrato de adhesión, el Consejo de Estado ha manifestado:

“No tiene discusión que la voluntad recíproca constituye un principio básico y elemental de derecho de todo contrato, sea este privado o público, como tampoco la tiene que los contratos de adhesión son una modalidad de relación negocial aceptada por la ley.

LARROUMET luego de definir el contrato de adhesión como aquel en el que se “somete la libertad contractual de un contratante al querer del otro, que está en condiciones de imponer al primero las estipulaciones del contrato”, precisa que “la ausencia de libre negociación no constituye un obstáculo para hacer entrar el contrato de adhesión dentro del marco del concepto de contrato, puesto que obedece a la característica común de todos los contratos, o sea, la voluntad de vincularse jurídicamente.”

Y también afirma que “si no hay duda de que el contrato de adhesión supone la ausencia de libre negociación entre las partes, cuando el legislador o la jurisprudencia no hace de él un contrato dirigido, no hay ningún ataque contra la libertad contractual por parte de quien impone su voluntad al otro, cuya voluntad contractual se reduce a aceptar o a negarse a celebrarlo, si las condiciones que se le imponen no le convienen” (...).”



Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONVENIO DE ADHESIÓN



Corolario a lo expuesto, asimismo manifestó:

“(…)De modo que en materia de contratos administrativos, la expresión de voluntad de las partes y la elaboración de las cláusulas del contrato, tanto pueden lograrse mediante una libre discusión entre las partes interesadas, como “adhiriéndose” el administrado -cocontratante- a cláusulas prefijadas al respecto por el Estado. Esto último es lo que la doctrina del derecho denomina “contrato por adhesión”.

La conjunción de voluntades y el contenido del contrato administrativo pueden, pues, expresarse o establecerse mediante *cualquier* medio idóneo reconocido al respecto por la ciencia jurídica. No es indispensable, entonces, la discusión directa de las cláusulas contractuales entre las partes; basta con que una de éstas - el “administrado” o cocontratante - se “adhiera” a las cláusulas contractuales prefijadas por la otra (“Administración Pública”) ... Si bien la voluntad del administrado es esencial para la existencia del contrato administrativo, dicha voluntad puede ser idóneamente expresada por “adhesión”, pues este procedimiento armoniza plenamente con las modalidades del derecho público y con las finalidades de la actividad de la Administración Pública.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP Ricardo Hoyos Duque del 20 de junio de 2002 Radicación número: 11001-03-26-000-2000-0004-01(19488))



Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONVENIO DE ADHESIÓN



Con el fin de llevar a cabo la *figura de adhesión*, estos criterios deben acompañarse armónicamente con los preceptos establecidos en el artículo 95 (asociación entre entidades públicas) y 96 (asociación con entidades sin ánimo de lucro) de la Ley 489 de 1998, así como el artículo 355 de la norma superior, para efectos de poder suscribir la adhesión.

De esta normatividad se desprende las siguientes conclusiones:

Por una parte, El ICBF suscribirá el contrato con el operador seleccionado conforme a su régimen especial de aporte consagrado en la Ley 7ª de 1979 y demás normas concordantes.

De otro lado, el ente territorial se adherirá al contrato suscrito por el ICBF de una forma bifronte: **i.** Con el ICBF: a través del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que permite la asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar con sus funciones. **ii.** Con el operador: de acuerdo al artículo 355 de la Constitución política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que permite la asociación con entidades sin ánimo de lucro “para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.



Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONVENIO DE ADHESIÓN



FUNDAMENTO JURÍDICO ACTUAL DEL CONVENIO DE ADHESIÓN:

Artículo 33.- Régimen contractual de los recursos destinados al ICBF. Con cargo a los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al ICBF se podrán crear Fondos Fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y la demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios.

Para todos los efectos, los contratos que se celebren para la ejecución de los recursos del Fondo y la inversión de los mismos, se registrarán por las reglas del derecho privado, sin perjuicio del deber de selección objetiva de los contratistas y del ejercicio del control por parte de las autoridades competentes del comportamiento de los servidores públicos que hayan intervenido en la celebración y ejecución de los contratos y del régimen especial del contrato de aporte establecido para el ICBF en la Ley 7ª de 1979, sus decretos reglamentarios y el Decreto-ley 2150 de 1995. El ICBF continuará aplicando el régimen especial del contrato de aporte. Así mismo, para los recursos ejecutados por el ICBF se podrán suscribir adhesiones, contratos o convenios tripartitos y/o multipartes con las entidades territoriales y/o entidades públicas del nivel nacional y entidades sin ánimo de lucro idóneas.



Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Qué pasos debo seguir para adherirme a los contratos de PAE



1. **Presentar la carta de intención de adhesión** al Director Regional de ICBF (datos de contacto en el próximo slide)
2. Contar con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)** que respalde la inversión de recursos.
3. **Validar los estudios previos y el contrato de adhesión** desarrollado por el Director Regional en el cual se evidencien los recursos de la Entidad territorial y el propósito de la adhesión.
4. **Formalizar y legalizar el contrato de adhesión** con la Dirección Regional del respectivo departamento.



No olvide recordar que:



- **No existe limitación frente al monto del aporte** que pretenda dar el miembro adherente.
- No debe **confundirse con adición.**
- Debe **contarse con un estudio previo.**
- **Los Directores(as) regionales de ICBF son los responsables** de realizar el trámite de adhesión. Los aspectos de los respectivos contratos de adhesión deberán estar ***plenamente justificados en los estudios previos*** que deben elaborar las Direcciones Regionales, **concertados previamente con el ente territorial adherente.**
- El aporte en dinero debe **contar con un certificado de disponibilidad presupuestal.**
- Los contratos de adhesión deben ser **suscritos por el/la directora(a) Regional de ICBF.**



Email de contacto Directores Regionales ICBF



REGIONAL	DIRECTOR	E-MAIL
Regional Antioquia	Cesar Guisao	Cesar.Guisao@icbf.gov.co
Regional Arauca	Olga Niño López	Olga.Niño@icbf.gov.co
Regional Atlántico	Emilia Carmen Fontalvo	Emilia.Fontalvo@icbf.gov.co
Regional Amazonas	Pablo Francisco Sedano Millán	Pablo.Sedano@icbf.gov.co
Regional Bolívar	Jorge Alfonso Redondo Suarez	Jorge.Redondo@icbf.gov.co
Regional Bogotá	Edgard Ricardo Lombo (E)	Edgard.Lombo@icbf.gov.co
Regional Boyacá	Nerlly Valencia Castañeda	Nerlly.Valencia@icbf.gov.co
Regional Caldas	Luis Eduardo Céspedes de los Ríos	Luis.Cespedes@icbf.gov.co
Regional Casanare	(E) Myriam Consuelo Tobar Peña	Myriam.Tobar@icbf.gov.co
Regional Cauca	Cesar Augusto Chavez Rico	Cesar.Chavez@icbf.gov.co
Regional Caquetá	Luz Alba Montes Cárdenas	Luz.Montes@icbf.gov.co
Regional Cesar	Alberto de Jesús Esmeral Ariza	Alberto.Esmeral@icbf.gov.co
Regional Chocó	(E) Nigeria Rentería	Nigeria.Renteria@icbf.gov.co
Regional Córdoba	Eduardo José Tous de la Ossa	Eduardo.Tous@icbf.gov.co
Regional Cundinamarca	María Eugenia Bustos Jiménez	Maria.Bustos@icbf.gov.co
Regional Guajira	Leandro Alberto Sampayo Vergara	Leandro.Sampayo@icbf.gov.co
Regional Guaviare	Carlos Alberto Amaya Bayona	Carlos.Amaya@icbf.gov.co
Regional Guainía	William Arana Zúñiga	William.Arana@icbf.gov.co
Regional Huila	María Eugenia Alzate Jiménez	Maria.Alzate@icbf.gov.co
Regional Magdalena	(E) Alejandra Campo Ruíz	Alejandra.Campo@icbf.gov.co
Regional Meta	Urbano Herrera Sarmiento	Urbano.Herrera@icbf.gov.co
Regional Nariño	Hector Fabio Quiroz	Hector.Quiroz@icbf.gov.co
Regional Norte de Santander	Eustaquio Cuervo	Eustaquio.Cuervo@icbf.gov.co
Regional Putumayo	(E) Francia Helena López	Francia.Lopez@icbf.gov.co
Regional Quindío	José Ignacio Rojas Sepúlveda	Jose.Rojas@icbf.gov.co
Regional Risaralda	María Consuelo Montoya Puerta	Maria.Montoya@icbf.gov.co
Regional San Andrés	Juan Carlos Bonilla Davis	Juan.Bonilla@icbf.gov.co
Regional Santander	Ruth Bacca Lobo	Ruth.Lobo@icbf.gov.co
Regional Sucre	Victor Gomesscaceres	Victor.Gomesscaceres@icbf.gov.co
Regional Tolima	Carlos Eduardo Buenaventura Gómez	Carlos.Buenaventura@icbf.gov.co
Regional Valle	Jhon Arley Murillo	Jhon.Murillo@icbf.gov.co
Regional Vaupés	Edna Liliana Hernández	Edna.Hernandez@icbf.gov.co
Regional Vichada	Claudia Liliana Medina	Claudia.Medina@icbf.gov.co



Gracias

